

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579123000202**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1. CONTRATOS EN FORMATO DIGITAL ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON TODOS LOS PATROCINADORES, PROVEEDORES Y EMPRESAS PRIVADAS QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023. 2. COPIA DE LAS FACTURAS EN FORMATO DIGITAL DEL PAGO PARA TODOS LOS PROVEEDORES QUE REALIZÓ EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023. 3. GANANCIAS TOTALES OBTENIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2023. 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN LUGAR DIFERENTE DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ. 5. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LUGAR DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ. 6. NÚMERO DE APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REALIZADOS POR EL DIF MUNICIPAL, Y FACTURA DE LOS MISMOS, ESPECIFICAR DE QUE TIPO FUERON LOS APOYOS, SI FUE EN ESPECIE INCLUIR LO DONADO. 7. NÚMERO DE PREDIOS QUE TENGA CONTABILIZADOS LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE MÉRIDA, INGRESOS POR EL PREDIAL 2023. 8. NÚMERO DE CAPACITACIONES A MUJERES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DURANTE EL 2022. ESPECIFICAR SOBRE QUE FUE LA CAPACITACIÓN Y CUANTOS CIUDADANOS LAS TOMARON, ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFICAR QUIEN FUE EL CAPACITADOR. 9. PRESUPUESTO OTORGADO AL PARQUE ZOOLOGICO CENTENARIO, PARQUE ANIMAYA, PARQUE DE DEPORTES EXTREMOS PARA EL 2023, PLAN DE TRABAJO DE DICHO PARQUE Y COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES. 10. COPIA DEL PLAN DE TRABAJO 2023 DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA 11. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA, PRESUPUESTO PARA EL 2023 Y COPIA DEL CONTRATO DE TODOS LOS PROVEEDORES. 12. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES CON ALGÚN TIPO DE

DISCAPACIDAD QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. 13. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. SALUDOS.”

**SEGUNDO.** El día doce de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por las diversas áreas que fueran requeridas para manifestarse respecto de la información, quien manifestó lo siguiente:

“... ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE ENVIAMOS POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE LOS OFICIOS ADJUNTOS A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE ALGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL OFICIO QUE SE ADJUNTA A LA PLATAFORMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE IGUAL MANERA, LE INFORMAMOS QUE, DEBIDO AL TAMAÑO DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS A SU SOLICITUD, NO NOS ES POSIBLE ENTREGARLOS POR ESTE MEDIO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE PROPORCIONA UNA LIGA EN DONDE PODRÁ CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN ADJUNTA A SU SOLICITUD: [HTTPS://NUBE.MERIDA.GOB.MX/INDEX.PHP/S/LQ8XAXTGSKEQDT.](https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/lq8xaxtgskeqdt)” (SIC)  
...”

**TERCERO.** En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO SE NEGÓ A DAR LA INFORMACIÓN...”

**CUARTO.** Por auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000202, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/262/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, y anexos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha dieciséis de mayo del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable en vía de alegatos, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestó que derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se requirió de nueva cuenta a las Unidades Administrativas responsables de conocer de la información, quienes a su vez confirmaron la declaración de inexistencia parcial de la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 335/2023, por un periodo de veinte días hábiles más,